



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. CORRECCIÓN SENTENCIA
FRANCIA ELENA ARBOLEDA REYES
VS.
ARTURO CALLE
RADICACIÓN: 76001310500082016018702

AUTO INTERLOCUTORIO N°137

Santiago de Cali, 31 de agosto 2023.

Procede la Corporación a resolver de manera oficiosa la corrección de la Sentencia **No. 102 del 27 de septiembre del 2022** emitida por esta Sala de Decisión, teniendo en cuenta que se plasmó erróneamente la fecha de publicación de la Sentencia. Por consiguiente, para resolver se,

CONSIDERA:

El **artículo 286 del CGP** dispone:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta la norma anterior, con la corrección aritmética y otros de la sentencia se busca corregir los yerros meramente aritméticos y de cambio o alteración de palabras visibles en la parte resolutive de las sentencias o que influyan en ella; en el caso de estudio, se tiene que en la providencia dictada por esta Corporación el día **27 de Septiembre de 2022**, se incurrió en un error de transcripción de la fecha de la providencia, indicándose como **27 DE SEPTIEMBRE de 2022 CIEMBRE 2021** siendo lo correcto **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1. CORREGIR la sentencia **No. 102 proferida el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022** en su parte inicial, fecha de la providencia. Siendo a fecha Correcta **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

COPIESE Y DEVUELVA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO
AUSENCIA JUSTIFICADA

Firma digitalizada para
actos judiciales



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN AUTO

LUIS EDGAR BENITEZ MADROÑERO

Vs

COLPENSIONES

Radicación 76001310500720210046601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.655

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Adentrados a resolver la solicitud de impulso presentada, y estando en turno para el estudio de la apelación del auto, encuentra el despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por el juzgado, no se allegó el link de la audiencia del art. 77 CPTSS, lo que hace imposible la revisión de la providencia apelada, tras la ausencia de los argumentos de apelación presentados en su oportunidad por la parte actora.

Por consiguiente, debe requerirse al juzgado para que allegue en forma completa el expediente de la referencia.

Una vez se cuente con la totalidad del expediente, se procederá a su estudio para lo que corresponda, debiendo estarse las partes a la emisión del auto correspondiente.

Por lo que se Dispone

1. **REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 7º laboral del circuito, para que proceda a poner a disposición y en la carpeta de reparto del one drive del despacho 001, todas las piezas del expediente del proceso con Radicación 76001310500720210046601 instaurado por el señor **LUIS EDGAR BENITEZ MADROÑERO** en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. Ordinario- Apelación de sentencia

MARIA RUTH GARCIA DE LA CRUZ

VS.

COLPENSIONES

RADICACIÓN **76001310501720170057601**

AUTO DE SUSTANCIACION No.656

Santiago de Cali, 31 agosto 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo el proyecto presentado por el suscrito ponente, proyecto en el cual sostengo mi criterio, se pasa al magistrado en turno, Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, a efecto de que elabore el respectivo proyecto.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** El presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, para los efectos pertinentes.
2. **REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL

REF: APELACION SENTENCIA
JORGE HORACIO MELO MAYA
Vs
HELICONIAS DEL VALLE LTDA Y OTRO
Radicación: 76001310500220140016201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 657
Santiago de Cali, 31 AGSOTO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 14 SEPTIEMBRE 2022 a las 2:00 PM.
4. La **SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL

REF: APELACION SENTENCIA
LUZ MARIA VELASCO DE TORO Y OTRO
Vs
COLPENSIONES
Radicación: 76001310501220200043401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 658
Santiago de Cali, 31 AGOSTO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 14 SEPTIEMBRE 2022 a las 2:00 PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. Ordinario- Apelación de sentencia

FELIX EDUARDO PRIETO GARAVITO

CONTRA

COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001310501320180035001

AUTO DE SUSTANCIACION No. 659

Santiago de Cali, 31 AGOSTO 2023

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa derrota de ponencia parcial por el magistrado que sigue en turno **Dra YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto se dispone:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **REMITIR** El presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
4. **REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL

REF: APELACION SENTENCIA
DIEGO BARRERO ALVAREZ Y OTROS
Vs
EMCALI E.I.C.E. ESP
Radicación: 76001310500620140055802

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 660
Santiago de Cali, 31 AGOSTO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 14 SEPTIEMBRE 2022 a las 2:00 PM.
2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. Apelación Sentencia

NANCY LOZANO

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501120180040101

AUTO DE SUSTANCIACION No.661

Santiago de Cali, 31 AGOSTO 2023

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieran de acuerdo con el proyecto presentado por el suscrito ponente, proyecto en el cual sostengo mi criterio, se pasa al Magistrado que sigue en turno, Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, a efecto de que elabore el respectivo proyecto.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al Despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, para los efectos pertinentes.
2. **REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. Apelación Sentencia

ROSA MARY LOPEZ

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501220200003701

AUTO DE SUSTANCIACION No662

Santiago de Cali, 31 AGOSTO 2023

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieran de acuerdo con el proyecto presentado por el suscrito ponente, proyecto en el cual sostengo mi criterio, se pasa al Magistrado que sigue en turno, Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, a efecto de que elabore el respectivo proyecto.

Por lo expuesto se dispone:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **REMITIR** el presente proceso al Despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, para los efectos pertinentes.
4. **REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. Apelación Sentencia

ALFREDO VANEGAS GORDILLO

Contra

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500120210004801

AUTO DE SUSTANCIACION No.663

Santiago de Cali, 31 AGOSTO 2023

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieran de acuerdo con el proyecto presentado por el suscrito ponente, proyecto en el cual sostengo mi criterio, se pasa al Magistrado que sigue en turno, Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, a efecto de que elabore el respectivo proyecto.

Por lo expuesto se dispone:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. **REMITIR** el presente proceso al Despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, para los efectos pertinentes.
4. **REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL

REF: APELACION SENTENCIA
DOLLY ESTHER GONZALEZ OYOLA
Vs
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001310500220190080601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 664
Santiago de Cali, 13 JULIO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

ACEPTAR el recurso de apelación

CORRER TRASLADO a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal

FIJAR FECHA DE AUDIENCIA de Juzgamiento para el día 14 SEPTIEMBRE 2022 a las 2:00 PM.

La **SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
JAMES ANTONIO ZAPATA DUQUE
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310500420190051301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.665
Santiago de Cali, 31 agosto 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1. CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 2.** Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
CARMEN ELISA HERRERA IZQUIERDO
Vs.
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación 76001310501420190065701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.666

Santiago de Cali, 31 agosto 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de uno de los magistrados.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
WILSON PARRA TAFUR

Vs.

EMCALI

Radicación 76001310500120220030901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.667

Santiago de Cali, 31 agosto 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1. CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 2.** Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA